



COVID-19

Modificación de diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del PTNN

Análisis de la Orden SND/520/2020, de 12 de junio

Introducción	2
Modificación de la Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo.....	2
Modificación de la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo.....	2
Modificación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.....	3
Modificación de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.....	3
Modificación de la Orden SND/487/2020, de 1 de junio	4
Prórroga de la Orden SND/ 232/2020, de 15 de marzo.....	5
Efectos y vigencia.....	5

Introducción

En el BOE de 13 de junio se ha publicado la [Orden SND/520/2020, de 12 de junio](#), por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

España, en el momento actual, se encuentra en proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas con la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo. El Plan de transición hacia una nueva normalidad (PTNN), se articula en cuatro fases (fase 0 a fase 3) y ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Por todo lo anterior, ante la evolución epidemiológica positiva y el oportuno cumplimiento de los criterios establecidos, y de acuerdo con lo previsto en la Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad, se dispone aquellas unidades territoriales que progresan a fase 3.

Por la presente Orden, se modifican diversas medidas en diferentes ámbitos:

Modificación de la Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo

Se modifica el artículo 1 de la Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta. **Se elimina la prohibición de realizar vuelos en helicóptero entre cualquier aeropuerto o helipuerto situado en el territorio nacional y Ceuta**, y queda redactado: ([Artículo primero](#))

“Desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se prohíbe el desembarco en el puerto de Ceuta de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.”

Modificación de la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo

Se modifica el artículo 3 de la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria occasionada

por el COVID-19 al proceso de desescalada. **Se elimina la restricción de entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España**, con la excepción de los buques y embarcaciones que solamente tengan tripulación profesional a bordo.

Este artículo queda redactado en los siguientes términos: ([Artículo segundo](#))

- “1. *Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.*
2. *El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las restricciones previstas en este artículo, que deberán ser autorizadas. En todo caso se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población de nuestro país.”*

Modificación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo

Se modifica el ANEXO de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Se incluyen en el listado de territorios de aplicación de esta Orden: ([Artículo tercero](#))

- *En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.*
- *En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Lleida y Barcelona.*
- *En la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid.*

Modificación de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo

Se modifica el ANEXO de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Se actualiza el listado de su ámbito de aplicación, que queda redactado: ([Artículo cuarto](#))

- *La Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *La Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*
- *La Comunidad Autónoma de Illes Balears.*
- *La Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *La Comunidad Autónoma de Cantabria.*
- *En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la unidad territorial formada por la provincia de Burgos, la unidad territorial formada por la provincia de León, la*

unidad territorial formada por la **provincia de Palencia**, la unidad territorial formada por la **provincia de Valladolid** y la unidad territorial formada por la **provincia de Zamora**.

- En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la unidad territorial formada por las **provincias de Guadalajara y Cuenca**, la unidad territorial formada por la **provincia de Albacete**, la unidad territorial formada por la **provincia de Ciudad Real** y la unidad territorial formada por la **provincia de Toledo**.
- En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la unidad territorial formada por las **regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Terres de l'Ebre, Alt Pirineu i Aran, Girona y Catalunya Central**.
- **La Comunidad Valenciana.**
- **La Comunidad Autónoma de Extremadura.**
- **La Comunidad Autónoma de Galicia.**
- **La Región de Murcia.**
- **La Comunidad Foral de Navarra.**
- **La Comunidad Autónoma del País Vasco.**
- **La Comunidad Autónoma de La Rioja.**
- **La Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- **La Ciudad Autónoma de Melilla.**

Modificación de la Orden SND/487/2020, de 1 de junio

Se añade un artículo 5 bis a la Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos:

“Artículo 5 bis. Transporte marítimo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. *Se mantiene la prohibición del desembarco en el puerto de Ceuta de pasajeros de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta, con las excepciones previstas en este artículo.*
2. *Se permitirá el desembarco en el puerto de Ceuta en los siguientes supuestos: a) Los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.*
b) Los residentes en Ceuta siempre que su viaje esté comprendido entre los supuestos de circulación de personas permitidos por el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como por las normas que lo desarrollan. Estas personas deberán acreditar documentalmente, cuando así se les requiera, la residencia en Ceuta y la causa que motivo el desplazamiento inicial a la península.
c) Las personas que cuenten con una autorización específica del titular de la Delegación del Gobierno en Ceuta o de los órganos en quienes se hubiese delegado dicha función, en los siguientes supuestos:

- 1.º) Los pacientes desplazados por el Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA). A tal efecto, la Dirección Territorial del INGESA en Ceuta tramitará las autorizaciones de desembarco correspondientes, en la forma que se determine.
 - 2.º) Personal Sanitario que preste servicio en el Hospital Universitario de Ceuta. A tal efecto, la Dirección Territorial del INGESA tramitará las autorizaciones de desembarco correspondientes, en la forma que se determine.
 - 3.º) Personal perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y personal que presta servicios en Instituciones Penitenciarias. En este supuesto, los respectivos órganos de destino en Ceuta tramitarán las autorizaciones de desembarco correspondientes, en la forma que se determine.
 - 4.º) Trabajadores que vayan a prestar servicios de mantenimiento y reparación en infraestructuras críticas a que se refiere la Ley 8/2011, de 28 de abril, así como otros trabajadores no residentes en Ceuta, que deberán acreditar la actividad laboral ante la Delegación del Gobierno.
 - 5.º) Las personas no residentes en Ceuta que realicen su desplazamiento por alguna de las actividades previstas en el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como por las normas que lo desarrollan, que deberán acreditarlo ante la Delegación del Gobierno.
3. Las prohibiciones y restricciones previstas en este artículo no serán de aplicación a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente, a los buques pesqueros, ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia. La entrada en el puerto de Ceuta de cualquier otro buque que, por su número de personas a bordo, incluida la tripulación, supongan un riesgo para la salud y seguridad de los ciudadanos podrá ser prohibida por el titular de la Delegación del Gobierno en Ceuta.
4. En todos los casos previstos en este artículo, se deberán respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias y se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar un riesgo para la población de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

Prórroga de la Orden SND/ 232/2020, de 15 de marzo

Se prorrogan las medidas contenidas en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta la finalización del estado de alarma.

Efectos y vigencia

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00.00 horas del día 15 de junio y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.